

Dr. GUILLERMO CASARO LODOLI
Secretaría Administrativa
Superior Tribunal de Justicia
Corrientes



Superior Tribunal de Justicia
Corrientes

19

Nº 45

Corrientes, 17 FEB 2022

VISTO: El Expediente Administrativo E-2277-2021, caratulado: "JUECES CIVIL Y COMERCIAL CIUDAD DE CORRIENTES S/ SOLICITA DEROGACION DEL REGLAMENTO DE LA MESA RECEPTORA INFORMATIZADA DE EXPTEs. DEL FUERO CIVIL Y COMERCIAL (ACDO. Nº 35/96, ANEXO - ART. 22) S/ "INICIACION DE CAUSAS DURANTE DIA U HORA INHABIL" Y RESOLUCION Nº 68 (27/11/98)";

Y CONSIDERANDO:

EL SR. MINISTRO DR. FERNANDO AUGUSTO NIZ, dice:

I.- Que a fs. 1/2, los Sres. Jueces de Primera Instancia en materia Civil y Comercial de la Ciudad de Corrientes, Dres. Daniel Edgardo Borches, María Eugenia Herrero, Anahí Graciela González Davis, Sonia Elizabeth Filipigh, Liliana María Reina, Mario Antonio Fernández Corona, María Virginia Tenev, Pablo Martín Teler Reyes y Varinia Machado Feris, solicitan la derogación del Reglamento de Mesa Receptora Informatizada de Expedientes del Fuero Civil y Comercial, específicamente del art. 22 que se refiere a la "Iniciación de causas durante día u hora inhábil" y de la Resolución Nº 68, de fecha 27 de Noviembre de 1998.

Señalan que el art. 22 del Reglamento de Mesa Receptora Informatizada y la Resolución Nº 68, establecen un sistema de turno a cargo de los Juzgados Civiles y Comerciales al solo y único efecto de recepcionar nuevas causas en días y horas inhábiles.

Que dicha normativa da lugar a conflictos de competencia, superponiendo las funciones de diversos Magistrados y generando así dudas e interpretaciones contrapuestas.

Por otro lado, sostienen que las normas en cuestión resultan innecesarias a partir de la implementación del sistema FORUM. Afirman que este sistema permite a los profesionales el envío de escritos judiciales en cualquier día y horario, sean hábiles o no, por lo que actualmente el abogado ya no tiene que ubicar telefónicamente al

Secretario del Juzgado en turno y constituirse en un lugar físico determinado para presentar su escrito.

II.- Que a fs. 3, por providencia N° 6206, se confiere vista a la Sra. Jefa de la Mesa Receptora Informatizada, Dra. María Itatí Proietto.

III.- Que a fs. 13/14, contesta vista la Dra. María Itatí Proietto.

Sostiene que la finalidad del art. 22 del Reglamento de Mesa Receptora Informatizada de Expedientes es asegurar el acceso a justicia, ya que con solo una llamada telefónica, cualquier ciudadano que tenga un asunto urgente en los términos previstos en el art. 105, inc. e) de la Ley Orgánica de Administración de Justicia, está en condiciones de requerir y obtener una respuesta jurisdiccional oportuna.

A modo de ejemplo cita el Expte. EXP 221724/21, caratulado: "CECCATO, ROBERTO CIRO S/ PROTECCION DE PERSONAS (CONOCIMIENTO)" que fue eficientemente gestionado por el Juzgado Civil y Comercial N° 4.

Señala que el citado art. 22 no tiene por objeto solo recepcionar causas en días y horas inhábiles, sino que su importancia radica en asegurar en todo momento el acceso a justicia.

Por otra parte, expresa que la implementación del sistema FORUM no se relaciona con la mencionada norma, porque si bien esta plataforma permite presentar escritos en cualquier día y horario, dichas presentaciones son ingresadas y y proveídas en días y horarios hábiles, mientras que las causas que encuentran cobijo en el art. 22 son aquellas que necesitan ser atendidas de manera urgente, pues se trata de situaciones críticas en las que la demora produciría un daño irreparable. Remarca que lo importante del art. 22 no es que permita la presentación de un escrito en día y horario inhábil, sino que constituye una puerta abierta a la justicia para situaciones de emergencia.

En cuanto a la posibilidad de que se produzcan conflictos de competencia, refiere que ellos podrían solucionarse, encomendando el turno de días y horas inhábiles a los Jueces de conocimiento o habilitar un juez para cada especialidad.

En definitiva, concluye que se podría modificar los términos del art. 22 del Reglamento de Mesa Receptora, pero no derogarlo.

Dr. GUILLERMO A. CASARO LODOLI
Secretario Administrativo
Superior Tribunal de Justicia
Corrientes



Superior Tribunal de Justicia
Corrientes

20

IV.- Que a fs. 15, por providencia N° 6350, se pasan las actuaciones a consideración de los Sres. Ministros Dr. Guillermo Horacio Semhan y Dr. Fernando Augusto Niz, en calidad de miembros de la Comisión de Implementación del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia.

V.- El art. 22 del Reglamento de Mesa Receptora Informatizada de Expedientes establece que cuando se inicien causas en día u hora inhábiles, los escritos serán presentados directamente al Secretario del Juzgado que se encuentre en turno mensual.

La finalidad de dicha norma es garantizar la prestación del servicio de justicia, aún en días y horas inhábiles, para la atención de causas urgentes.

El texto de la norma no utiliza expresamente el término “causas urgentes”, pero es obvio que se refiere a ellas, pues de no ser urgentes, no habría razón para permitir la promoción de causas y la presentación de escritos en días y horas inhábiles. Si el asunto no fuera urgente, el justiciable podría esperar para iniciar la causa en días y horas hábiles.

Cabe aclarar que la función del Juzgado de turno no se limita a la recepción del escrito, sino que deberá adoptar también las medidas urgentes que sean necesarias para dar adecuada respuesta al planteo formulado.

Dictadas las medidas que se consideran urgentes e impostergables, el Juzgado de Turno remitirá las actuaciones, el día hábil siguiente, a Mesa Receptora Informatizada para que determine, por sorteo, el tribunal que entenderá en definitiva en la causa. De allí en más, este Juzgado actuará en lo que reste del proceso, por lo que no hay razón para que se produzcan problemas de competencia, más allá de los que puedan generarse en cualquier proceso común.

Por otro lado, cabe señalar que la reciente implementación del sistema FORUM no ha tornado innecesario el sistema de Juzgado de Turno para días inhábiles que contempla el art. 22 del Reglamento de Mesa Receptora Informatizada.

Es cierto que la plataforma FORUM permite presentar escritos en cualquier día y horario. Pero se trata siempre de presentaciones referidas a causas que no son urgentes, ya que aún cuando se realicen en tiempo inhábil, se tienen por efectuadas el día y hora hábil siguiente. Así lo establece expresamente el art. 13,

Régimen de Gestión Electrónica para la implementación del nuevo Código Procesal Civil y Comercial.

Por lo tanto, y a pesar de la implementación de la plataforma FORUM, el sistema de Juzgado de Turno para la atención de causas urgentes en días y horas inhábiles, sigue siendo necesario. Así se desprende de los arts. 13 y 18 del Régimen de Gestión Electrónica que disponen que: “Si el profesional considera que una presentación efectuada en horario inhábil tiene una urgencia que no admite ser atendida a partir de la primera hora hábil del día siguiente, deberá dar aviso de la situación al Secretario de turno, comunicándose a los teléfonos de guardia publicados en la página web del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes” (art. 13). Y que: “Las presentaciones que se pretendan realizar con motivo de asuntos de carácter urgente deberán ser efectuadas ingresando a FORUM... y comunicándose a los teléfonos de guardia publicados en la página web del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes. Los Juzgados poseen turnos mensuales y rotativos a los efectos de la tramitación de las cuestiones urgentes que se presenten en día u hora inhábil” (art. 18).

Como puede advertirse, las disposiciones antes transcriptas del Régimen de Gestión Electrónica, lejos de volver anacrónico el esquema de Juzgado de Turno para días y horas inhábiles regulado en el art. 22 del Reglamento de Mesa Receptora Informatizada, viene a ratificar su vigencia.

Conforme a lo expresado, y coincidiendo con el criterio sustentado por la Sra. Jefe de Mesa Receptora Informatizada, estimo que no existen motivos para derogar la norma en cuestión, sin perjuicio de que, en el futuro, pueda ser modificada para ajustarla aún más al funcionamiento del Régimen de Gestión Electrónica de expedientes.

Es mi voto.

LOS SR. MINISTROS DRES. LUIS EDUARDO REY VAZQUEZ, EDUARDO GILBERTO PANSERI, GUILLERMO HORACIO SEMHAN Y ALEJANDRO ALBERTO CHAIN, dicen:

Que adhieren al voto del Sr. Ministro Dr. Fernando Augusto Niz, por compartir sus fundamentos.

Por lo expuesto;

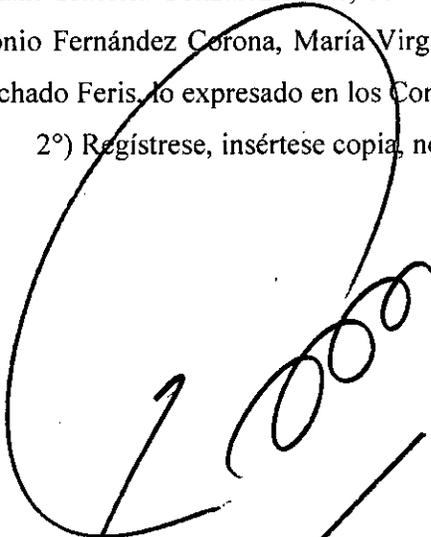


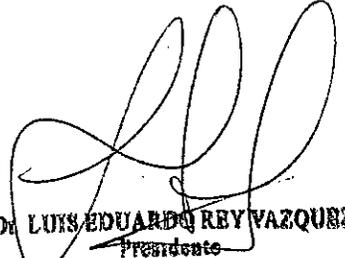
Superior Tribunal de Justicia
Corrientes

SE RESUELVE:

1º) Hacer saber a los Sres. Jueces de Primera Instancia en materia Civil y Comercial de la Ciudad de Corrientes, Dres. Daniel Edgardo Borches, María Eugenia Herrero, Anahí Graciela González Davis, Sonia Elizabeth Filipigh, Liliana María Reina, Mario Antonio Fernández Corona, María Virginia Tenev, Pablo Martín Teler Reyes y Varinia Machado Feris, lo expresado en los Considerandos que anteceden.

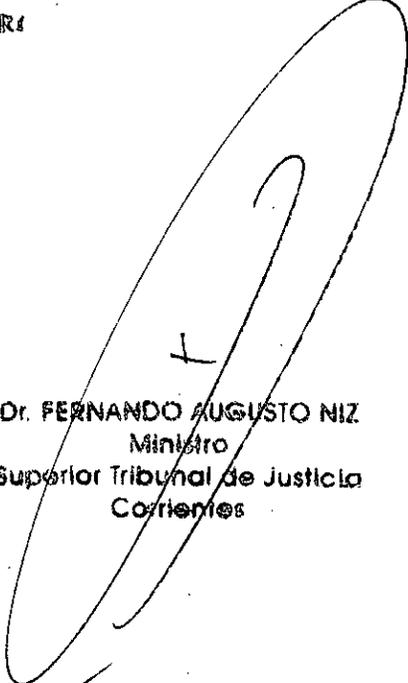
2º) Regístrese, insértese copia, notifíquese y, oportunamente, archívese.

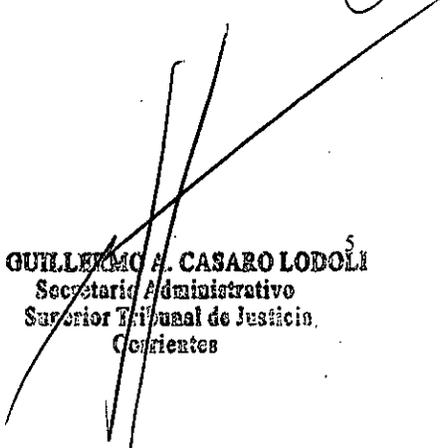

Dr. EDUARDO GILBERTO PANSERI
Ministro
Superior Tribunal de Justicia
Corrientes


Dr. LUIS EDUARDO REY VAZQUEZ
Presidente
Superior Tribunal de Justicia
Corrientes


Dr. ALEJANDRO ALBERTO CHAIN
Ministro
Superior Tribunal de Justicia
Corrientes


Dr. GUILLERMO HORACIO SEMHAN
Ministro
Superior Tribunal de Justicia
Corrientes


Dr. FERNANDO AUGUSTO NIZ
Ministro
Superior Tribunal de Justicia
Corrientes


Dr. GUILLERMO A. CASARÓ LODOLÌ
Secretario Administrativo
Superior Tribunal de Justicia
Corrientes